



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 19 de diciembre de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-007640-0007-CO	2025041906	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran con lugar el recurso de amparo con sus consecuencias.-
20-013114-0007-CO	2025041907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas consignan notas, de manera separada. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar plazo para la interposición de acción de inconstitucionalidad.-
20-016924-0007-CO	2025041908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas consignan notas, de manera separada. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar plazo para la interposición de acción de inconstitucionalidad.-
21-011346-0007-CO	2025041909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas consignan notas, de manera separada. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar plazo para la interposición de acción de inconstitucionalidad.-
22-005076-0007-CO	2025041910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la magistrada Garro Vargas consignan notas, de manera separada. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar plazo para la interposición de acción de inconstitucionalidad.-
24-005162-0007-CO	2025041911	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de jefe administrativo de la sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien su cargo, el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 2024012177 de las 13:45 horas del 3 de mayo de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-008125-0007-CO	2025041912	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada, únicamente en cuanto a las autoridades del CAI Antonio Bastida de Paz. Se les ordena a Alexander Sánchez Sánchez y Mirla Molina Chinchilla, cada uno en su respectiva condición de director y coordinadora de servicios de salud, ambos del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quienes ejerzan dichos cargos, que realicen las coordinaciones necesarias con las autoridades de la UAI Pabru Presberi -centro penal donde se encuentra actualmente el recurrente- para garantizar el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia nro. 2024012527 de las 9:20 horas del 10 de mayo de 2024, bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Alexander Sánchez Sánchez y Mirla Molina Chinchilla, por su orden director y coordinadora de servicios de salud, ambos del CAI Antonio Bastida de Paz, en forma personal. Comuníquese esta sentencia a quienes ocupen los cargos de director general y director médico, ambos de la UAI Pabru Presberi.
24-025758-0007-CO	2025041913	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
24-030191-0007-CO	2025041914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Christian Pacheco Blanco, en su condición de Director del Área de Salud Mora Palmichal, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos similares a los que dieron lugar a la estimación de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. -
24-031416-0007-CO	2025041915	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Jorge Antonio Acuña Prado, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Barva, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2025008659 de las 9:30 horas del 21 de marzo de 2025, en el sentido de que dentro del mes de enero de 2026, se concluyan las obras de mantenimiento y arreglos de calles y rotonda de la Urbanización El Cipresal Barva de Heredia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese en forma personal a Jorge Antonio Acuña Prado, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Barva, o a quien respectivamente ocupe tal cargo.-
25-005487-0007-CO	2025041916	RECURSO DE AMPARO	Deberá estarse el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número N° 2025-003649 de las 9:20 horas del 7 de febrero de 2025.
25-012207-0007-CO	2025041917	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-013115-0007-CO	2025041918	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



06/02/2026 08:51:36

25-014894-0007-CO	2025041919	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado en la sentencia nro. 2025019726 de las 9:20 horas de 27 de junio de 2025. En consecuencia, se confiere a Ana Matarrita Mc Calla y Rosenda Obando López, por su orden, alcaldesa y directora de Proyectos y Operaciones (a cargo también de la Unidad Técnica de Gestión Vial), ambas de la Municipalidad de Limón, o a quienes ocupen tales cargos, una ampliación hasta el 31 de enero de 2026 para cumplir con lo ordenado en la sentencia nro. 2025019726 de las 9:20 horas de 27 de junio de 2025. Notifíquese.
25-016424-0007-CO	2025041920	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de respuesta y entrega de la información solicitada en los puntos 1 y 2 de la solicitud de 22 de abril de 2025. En consecuencia, se ordena a Lilibeth Barahona Chaves, en su condición de Auditora Interna de la Municipalidad de Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que se brinde una respuesta clara y específica al recurrente sobre lo solicitado en los puntos 1 y 2 de su petición de 22 de abril de 2025 y en caso de que sea procedente, se brinde la información allí requerida. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Alcalde Municipal y a las solicitudes de los puntos 3 y 4 de la nota de 22 de abril de 2025, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019513-0007-CO	2025041921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora y María Alexandra Espinoza Delgada, en su calidad de Coordinadora de Trabajo Social, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita de los hijos del tutelado Vladimir Antonio Manzanares Serrano, se resuelva conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo correspondiente al privado de libertad. Por otra parte, se ordena a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz en Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita de los hijos del tutelado [NOMBRE 001], se resuelva conforme a Derecho corresponda, y se notifique lo correspondiente al privado de libertad. Además, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia valoren la procedencia o no de la visita íntima del amparado [NOMBRE 002] y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-020575-0007-CO	2025041922	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Walter Céspedes Salazar, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Matina, o a quien ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-032461 de las 13:56 horas del 3 de octubre de 2025, en el sentido de que se atienda como en Derecho corresponda la solicitud de información formulada por el recurrente en el punto 6 de la gestión del 3 de junio de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. No ha lugar a la gestión formulada en cuanto a la solicitud de adición y aclaración formulada. Notifíquese.-
25-023508-0007-CO	2025041923	RECURSO DE AMPARO	Desglósen los escritos incorporados al expediente digital de la Sala a las 16:05 horas del 10 de noviembre de 2025, a las 16:46 horas del 18 de noviembre de 2025 y a las 17:12 horas del 3 de diciembre de 2025, para que sean tramitados como un recurso de amparo nuevo. Archívese el expediente.
25-023856-0007-CO	2025041924	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la violación al derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se ordena a Donald Rojas Fernández, en su doble condición de ministro del Deporte y director Nacional del ICODER, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo que corresponda, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado el acceso al expediente en los términos en que fueron requeridos en la gestión que presentó el 30 de julio de 2025. Lo anterior, con las salvedades de aquella información restringida de conformidad con los parámetros que impone el precepto 273 de la Ley General de Administración Pública, así como con el resguardo de todo aquel dato sensible. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025533-0007-CO	2025041925	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-025749-0007-CO	2025041926	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de la Municipalidad de Garabito, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
25-026403-0007-CO	2025041927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego González Picado, alcalde y Raquel Tatiana Marín Cerdas, presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Carlos, y a Hilda Soto Núñez, presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Rancho Grande y Betel, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, adoptar de forma coordinada y conjunta, dentro del ejercicio de sus competencias, las medidas que sean necesarias para el inicio y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			culminación de las obras de infraestructura necesarias para solucionar de forma definitiva el problema de desagüe de aguas pluviales de la cancha multiuso, administrada por la asociación accionada, en el perímetro de las zonas verdes y áreas administrativas de la Escuela El Campo, todo lo anterior dentro del plazo de 12 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos y a la Asociación de Desarrollo Integral de Rancho Grande y Betel, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y civil, respectivamente. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-026555-0007-CO	2025041928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026749-0007-CO	2025041929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026958-0007-CO	2025041930	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Carlos Hernández Morales, en su condición de Director del Laboratorio Clínico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento de la Sentencia N° 2025-033007, de las 09:20 horas del 10 de octubre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. A su vez, en cuanto a la fecha de la siguiente cita de control a nombre del tutelado en la especialidad de urología, desglósese el escrito agregado a este expediente a las 13:07 horas del 21 de noviembre de 2025, y tramítese como asunto nuevo. Notifíquese personalmente a Carlos Hernández Morales, en su condición de Director del Laboratorio Clínico del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.-
25-027529-0007-CO	2025041931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-027879-0007-CO	2025041932	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital Max Peralta. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el paciente sea valorado en el servicio de Urología del nosocomio accionado, ocasión en la que se deberá definir el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Calle Real de Liberia de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028309-0007-CO	2025041933	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025033438 de las 09:35 horas del 14 de octubre de 2025 y que, tal como lo indicó en su informe, disponga lo necesario para que se realice la cita que la parte amparada tiene programada para el 02 de enero de 2026 en el Servicio de Ortopedia de ese centro de salud. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.
25-028678-0007-CO	2025041934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028755-0007-CO	2025041935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028904-0007-CO	2025041936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029133-0007-CO	2025041937	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la clínica Marcial Fallas por la falta de asignación de una cita a la amparada en el servicio de Medicina Paliativa. Se le ordena a quien ocupe el cargo de jefe de Medicina Paliativa de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la tutelada sea atendida en el servicio de Medicina Paliativa y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029158-0007-CO	2025041938	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de entrega del material audiovisual solicitado por el recurrente. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes y a Dixiana Portuquez López, en sus respectivas condiciones de directora general y contralora de servicios, ambas del Área de Salud de Carmen Montes de Oca, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte amparada la copia del video de seguridad solicitada en la gestión del 28 de agosto de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029390-0007-CO	2025041939	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora del CONAVI en atender las gestiones de mantenimiento de la ruta No. 158 planteadas por la Municipalidad de Hojancha. Se ordena a Efaím Zeledón Leiva, a Mauricio Sojo Quesada, a Jason Pérez Anchía, en sus calidades respectivas de Ministro de Obras Públicas y Transportes, Director Ejecutivo y Gerente de Conservación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan en definitiva, conforme a Derecho corresponda, las solicitudes y/o gestiones de la Municipalidad de Hojancha para brindar mantenimiento y conservación a la estructura y activos existentes de la ruta nacional No. 158, y se notifique lo dispuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-029808-0007-CO	2025041940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029844-0007-CO	2025041941	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-029947-0007-CO	2025041942	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del IMAS por la omisión en otorgarle al recurrente la cita respectiva. Se ordena a Vanessa Hidalgo Cárdenas, en su condición de jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pavas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se le reprograme la cita al recurrente, b) se lleve a cabo y, c) se le realice la valoración social que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			(IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030368-0007-CO	2025041943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030377-0007-CO	2025041944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
25-030637-0007-CO	2025041945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-030815-0007-CO	2025041946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su carácter de Ministro de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe tal cargo que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopte y coordine todas las medidas necesarias, a fin de asegurar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el artículo 8 párrafo 7 del Decreto Ejecutivo N°39724-MOPT-MINAE-S, "Reglamento para el control de las emisiones contaminantes producidas por los vehículos automotores con motor de combustión interna". Se le advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-031107-0007-CO	2025041947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consignó una nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.-
25-031126-0007-CO	2025041948	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al acceso a las ofertas de los concursantes. Se ordena a Javier Tapia Gutiérrez y a Alberto López Chaves, en su condición Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano y de Gerente General, ambos del Instituto Costarricense de Turismo, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre a la amparada la copia de los currículos de los demás oferentes, suprimiendo todos los datos catalogados como sensibles, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Turismo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-031250-0007-CO	2025041949	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

		AMPARO	en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto de la Unidad de Recursos Humanos del hospital de Guápiles. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-031475-0007-CO	2025041950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-031640-0007-CO	2025041951	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Heleen Somarribas Segura, directora de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos pendientes de cancelar en relación con la licencia cuido de menor a favor de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-031795-0007-CO	2025041952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-031906-0007-CO	2025041953	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, cada una en su respectiva condición de directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal como se informó bajo juramento, el 19 de enero de 2026, se le practiquen al tutelado el ultrasonido y radiografía que se le prescribieron. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso; sin



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			embargo, deberán tomar nota las autoridades penitenciarias de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. Los magistrados Castillo Viquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
25-031997-0007-CO	2025041954	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la demora en depositar el beneficio económico aprobado al amparado. Se ordena a Dilana Zúñiga Ureña, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social de Pérez Zeledón o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se deposite a favor del amparado [NOMBRE 001] los montos correspondientes al beneficio TMC Avancemos que le fue aprobado por resolución emitida el 29 de junio de 2025 respecto a los meses que estuvo vigente. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-032031-0007-CO	2025041955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032040-0007-CO	2025041956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032133-0007-CO	2025041957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Rímola Real, en su condición de alcalde de Parrita, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: i) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se concluya el proceso de inventariado de la calle ubicada 50 metros este y 250 metros sur del restaurante Los Pilonos; y ii) en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la finalización del proceso de inventariado antedicho, se solucione la problemática denunciada por la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
25-032212-0007-CO	2025041958	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan continuar con la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite prueba para mejor resolver a la representante de la Academia Teocali. Notifíquese.-
25-032283-0007-CO	2025041959	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto de la visita de menores. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de

			ministro, a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora y María Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la luz de la directriz nro. DVJ-009-04-2025 (en lo referido a la regulación del contacto de niñas, niños y adolescentes con personas privadas de libertad ubicadas en Circuitos de Alta Contención del Sistema Penitenciario Nacional) y de lo consignado en la parte considerativa de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita presencial del hijo menor de edad del tutelado y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y que no la acataren o no la hicieren acatar, siempre que el delito no se encuentre más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-032321-0007-CO	2025041960	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso por la demora en agendar la cirugía de la paciente amparada. Se ordena al Dr. Oscar Méndez Campos, en su calidad de director médico, y a la Dra. Silvia Ruiz Marchena, en su calidad de jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona tutelada sea sometida a una ureteroscopía en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. en lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-032389-0007-CO	2025041961	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-032612-0007-CO	2025041962	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
25-032698-0007-CO	2025041963	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. N° 2025036051 de las 09:30 horas del 31 de octubre de 2025. Notifíquese.
25-032704-0007-CO	2025041964	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-

25-032737-0007-CO	2025041965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrate, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y establezca las instancias de coordinación necesarias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe y lleve a cabo la entrevista de la pareja sentimental del tutelado; b) se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de visita íntima planteada; c) se notifique lo dispuesto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-032746-0007-CO	2025041966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-032767-0007-CO	2025041967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
25-032920-0007-CO	2025041968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-032931-0007-CO	2025041969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-032946-0007-CO	2025041970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-033037-0007-CO	2025041971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-033048-0007-CO	2025041972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director general y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-033072-0007-CO	2025041973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Teresa Solís Varerla y a Marco Vargas Jiménez, en sus respectivos cargos de gerente de la Oficina del BCR en Buenos Aires de Puntarenas y gerentes de la Oficina del Banco de Costa Rica en San



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			Isidro del General, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al amparado de forma clara, expresa y directa la razón por la cual, de conformidad con sus políticas internas, los motivos del cierre de sus cuentas. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-033118-0007-CO	2025041974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033330-0007-CO	2025041975	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia no. 2025041485 de las 9:25 horas del 16 de diciembre de 2025, para que se lea tal y como se consigna en el considerando único de esta resolución. Notifíquese.-
25-033331-0007-CO	2025041976	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la continuidad del proceso educativo de las personas amparadas. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se nombre a los docentes de las especialidades de Inglés y Ciencias (Biología, Física y Química) y, LESCO Nivel 6 para completar la oferta educativa que se brinda en el CINDEA de Montes de Oca. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033375-0007-CO	2025041977	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Andrés González Chacón, en su condición de vicepresidente ejecutivo del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe el cargo, para que en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de la gestión del 9 de octubre de 2025 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al punto 4 de la gestión del 9 de octubre de 2025. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-033379-0007-CO	2025041978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y



Documento firmado digitalmente

86022025085756

			ordenan conocer por el fondo el presente asunto.-
25-033382-0007-CO	2025041979	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-033444-0007-CO	2025041980	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia número 2025-036437 de las 09:35 horas de 4 de noviembre de 2025 para que se lea correctamente como se transcribió en el Considerando II de esta resolución.
25-033493-0007-CO	2025041981	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la baranda de protección. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coloque las barandas de protección respectivas en el puente, objeto de este proceso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-033500-0007-CO	2025041982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Christian Valverde Alpízar, en su condición de director a.i. del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo máximo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se corrija de forma definitiva la disposición inadecuada de aguas residuales que afecta la propiedad del recurrente, denunciada ante esa autoridad el 16 de enero de 2025. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-033529-0007-CO	2025041983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la



Documento firmado digitalmente

86022025085756

			Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. En consecuencia, se ordena a Mónica Taylor Hernández, Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Heleen Somarribas Segura en su condición Directora General de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los depósitos correspondientes a los montos de la totalidad de la licencia extraordinaria que le corresponden a la parte amparada, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub examine no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033558-0007-CO	2025041984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, en su condición de alcalde, y a Francisco Javier Sánchez Gómez, en su condición de presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las obras necesarias de reparación y construcción destinadas a garantizar la transitabilidad de la calle objeto de este amparo, a efecto de dar una solución a la problemática denunciada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
25-033569-0007-CO	2025041985	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-033576-0007-CO	2025041986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrey Sánchez Duarte, director de la Dirección Financiera Contable de la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:51:36

			de Seguro Social y a Juan Cancio Quesada Picado, director general a.i. de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la recurrente los depósitos de los montos de la licencia extraordinaria que le corresponden, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033579-0007-CO	2025041987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del VI considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
25-033594-0007-CO	2025041988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-033606-0007-CO	2025041989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alexander González Castro y a Nancy Zúñiga Montero, en sus calidades respectivas de Director Regional de Educación de Puriscal, y Supervisora del Circuito Educativo 05, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que se continúen implementando medidas especiales que salvaguarden el derecho a la educación de la tutelada, y permitan la satisfacción de las necesidades de la estudiante en relación con su proceso educativo, sin que ello implique un incumplimiento por parte de la recurrente, de las medidas cautelares dictadas por la autoridad jurisdiccional competente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-033633-0007-CO	2025041990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-033665-0007-CO	2025041991	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

		AMPARO	
25-033681-0007-CO	2025041992	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Marta Eugenia Acosta Zúñiga, en su condición de Contralora General de la República, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las instrucciones pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de este recurso, se atienda la gestión planteada por el recurrente el 14 de octubre de 2025 en cuanto a "Que la Contraloría me informe si está investigando actualmente esta denuncia 9507...", y se le notifique lo correspondiente al tutelado al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-033714-0007-CO	2025041993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033736-0007-CO	2025041994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-033759-0007-CO	2025041995	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033760-0007-CO	2025041996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en cuanto a la alegada discriminación. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
25-033767-0007-CO	2025041997	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Iliana Musa Mirabal directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología de ese hospital dentro del plazo de UN MES, siguiente a la notificación de la presente sentencia. Asimismo, deberá comunicar la fecha de la cita en forma oportuna al director de la Unidad de Atención Integral Atención Integral 20 de diciembre de 1976, de Pococí, en la que actualmente está recluido el tutelado, quien deberá coordinar el traslado respectivo. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

25-033849-0007-CO	2025041998	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-033855-0007-CO	2025041999	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la solicitud de información del 30 de setiembre de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-033879-0007-CO	2025042000	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la información pedida en el punto 2 de la solicitud de la amparada. Se ordena a Bernardo Porras López y a Johan Granda Monge, en su condición de alcalde y de presidente del Concejo, ambos de San Pablo de Heredia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la amparada la información que requirió en el punto 2 de su petición. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-033882-0007-CO	2025042001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de diciembre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-033905-0007-CO	2025042002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			En cuanto a la Sucursal de la CCSS de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso.
25-033918-0007-CO	2025042003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-033945-0007-CO	2025042004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón y a Karol Rodríguez Artavia, en su condición de alcalde de Alajuela y de coordinadora de la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia de los vecinos de Pueblo Nuevo, Barrio San José, respecto al tema del funcionamiento del negocio comercial "licorera Elite" fuera del horario establecido para la actividad y del consumo de licor a las afueras del establecimiento y que adopten e implementen todas aquellas medidas que se estimen necesarias para garantizar que la actividad comercial de ese negocio se ejerza según la normativa legal y reglamentaria vigente, y para velar que los vecinos del lugar puedan transitar de forma segura por su comunidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034017-0007-CO	2025042005	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Allan Valverde Sánchez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la densitometría ósea prescrita e informada por las autoridades recurridas y el resultado sea incorporado al EDUS, de modo tal que los médicos tratantes del paciente puedan tener acceso pleno a este. Asimismo, en caso de que no sea posible realizarla en ese nosocomio, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien en ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a la gestión planteada por el recurrente 17 de octubre de 2025 y la comuniquen al medio señalado al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034040-0007-CO	2025042006	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:51:26

		AMPARO	costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-034060-0007-CO	2025042007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Por violación al debido proceso, se anule la medida precautoria no. MPLP-041-10-2025 del 29 de octubre de 2025 y sus consecuencias, y de estimarse procedente, se dicte el debido traslado de cargos en pleno cumplimiento con lo establecido al respecto por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública, y se resuelva lo que en derecho corresponda. En este sentido, se ordena a Roger A. Francis Alvarado, en su condición de director del Liceo de Pocora, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que establezca las instancias de coordinación que se encuentren dentro de su respectivo ámbito de competencias, para que los procedimientos disciplinarios de carácter estudiantil que resulte procedente realizar, se instruyan, adecuen y realicen conforme con el referido Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034172-0007-CO	2025042008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.-
25-034175-0007-CO	2025042009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-034199-0007-CO	2025042010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-034205-0007-CO	2025042011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-034214-0007-CO	2025042012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro consignan razones particulares en cuanto al incumplimiento de lo preceptuado en el ordinal 13 de la ley 7600.
25-034236-0007-CO	2025042013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos

			indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-034370-0007-CO	2025042014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. Respecto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034403-0007-CO	2025042015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034418-0007-CO	2025042016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034435-0007-CO	2025042017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Cecilia Méndez Masis, en su condición de alcaldesa de Carrillo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se atienda como en Derecho corresponda la solicitud de información de la amparada, objeto de este proceso y se notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034436-0007-CO	2025042018	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto la dilación para resolver el incidente de queja formulado por el accionante. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente planteado por el tutelado y se le notifique lo que se decida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-034453-0007-CO	2025042019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2020 09:51:38

25-034455-0007-CO	2025042020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-034467-0007-CO	2025042021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Carlos Icaza Guardián, en sus respectivas condiciones de gerente médico y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Cetuximab bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034478-0007-CO	2025042022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraín Humberto Camacho Soto, en su condición de presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oca, o quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la recurrente lo que corresponda de la información que aún falta por entregar y que solicitó el 29 de agosto del año en curso. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-034505-0007-CO	2025042023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034520-0007-CO	2025042024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-034527-0007-CO	2025042025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-034542-0007-CO	2025042026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera dan razones diferentes.
25-034575-0007-CO	2025042027	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a quien ocupe el cargo de Director de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-034580-0007-CO	2025042028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Rigoberto Leiva Cedeño, en su condición de presidente y representante de la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Curré de Boruca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud formulada por el accionante en el memorial fechado 19 de junio de 2025 y se les notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Reserva Indígena de Curré de Boruca al pago de las costas, daños y perjuicios causados por el recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-034595-0007-CO	2025042029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-034615-0007-CO	2025042030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.
25-034650-0007-CO	2025042031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-034666-0007-CO	2025042032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

25-034685-0007-CO	2025042033	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-034738-0007-CO	2025042034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-034744-0007-CO	2025042035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y Jorge Minor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean precisas para que a la amparada de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el primer pago de la pensión el primer día hábil de enero de 2026, tal como se indicó en el informe rendido a esta Sala. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese
25-034755-0007-CO	2025042036	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-034756-0007-CO	2025042037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de diciembre de 2025, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-034765-0007-CO	2025042038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial. Notifíquese.
25-034819-0007-CO	2025042039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfonso Jiménez Cascante, alcalde municipal, y a Cristhian Arroyo Gamboa, director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Mora, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para resolver de forma integral y definitiva el problema planteado por los recurrentes al respecto de las inundaciones en calle Guevara en Llano Grande de Mora, todo en el marco de sus competencias, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
25-034844-0007-CO	2025042040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-034874-0007-CO	2025042041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Romario Silva Díaz, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cita que la tutelada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-034887-0007-CO	2025042042	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Frannia Prendas Gutiérrez, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administradora de la Sucursal de Grecia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, en los primeros días hábiles de enero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034933-0007-CO	2025042043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Susana Gonzaga Alemán, en su condición de Director a. i. del Centro Penal Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas pertinentes y coordine todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en el plazo de ochos días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione un lugar digno para dormir al recurrente en el módulo donde se ubique y b) en el plazo señalado en la sentencia No. 2025032919, se elimine el hacinamiento crítico que existe en el centro penitenciarios, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			"Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-034955-0007-CO	2025042044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-034960-0007-CO	2025042045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-034972-0007-CO	2025042046	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General, y a Mauricio Herrero Knohr, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Adolfo Carit Eva, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita que tiene programada para el 13 de enero de 2026 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-034984-0007-CO	2025042047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer por el fondo los argumentos planteados por la parte recurrente. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-034998-0007-CO	2025042048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-035001-0007-CO	2025042049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-035046-0007-CO	2025042050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Johnny Sanabria Solano, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y jefe administrativo de la Sucursal de la Unión, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, el 01 de enero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-035048-0007-CO	2025042051	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en condición de gerente financiero, y al Lic. Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe de la Subárea Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; así como a Heleen Somarribas Segura, en su condición directora general de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realicen los depósitos de los montos de licencia extraordinaria que todavía le correspondan a la persona recurrente, siempre que alguna otra causa ajena a las examinadas en el sub lite no lo impida. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035090-0007-CO	2025042052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035102-0007-CO	2025042053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María de los Ángeles Barahona Meléndez, presidenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y entregue al recurrente lo solicitado en el correo remitido el 14 de octubre de 2025, con el debido resguardo de aquellos datos que se consideren como personales o privados. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
25-035116-0007-CO	2025042054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Ángel Ramírez Largaespada y Andrés González Chacón, cada uno en su condición respectiva de coordinador a.i. del Departamento de Recursos Humanos y vicepresidente ejecutivo, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del recurrente como en Derecho corresponda. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-035145-0007-CO	2025042055	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el atraso en el pago de la mensualidad por incapacidad. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-035178-0007-CO	2025042056	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Efraím Zeledón Leiva, Christina Méndez Blanco y a Martín Sánchez Agüero, en sus respectivas condiciones de ministro, de directora de la Dirección Gestión Institucional de Recursos Humanos y subdirector de la Policía de Tránsito, todos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen dichos cargos, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le responda a la parte amparada, los siguientes puntos: a) En relación con el oficio n.º ANEP-UDEO-0616-2025, de 11 de agosto de 2025, se deben suministrar los registros de tiempo extraordinario reconocido, así como los registros de asistencia (con indicación de fecha, hora de ingreso y hora de salida), desde la fecha de ingreso y hasta la respuesta de la gestión, respecto de las personas identificadas en dicha comunicación, o bien indicar, de forma expresa y motivada, la inexistencia total o parcial de esa información; b) en cuanto al oficio n.º 0010-2025-ANEP-TRÁNSITO, de 24 de agosto de 2025, se debe proporcionar la información relativa a la cantidad total de oficiales de tránsito que han renunciado en el período consultado, con el desglose solicitado por año y mes, por región o delegación e indicación, cuando conste en expediente, del motivo de la renuncia; así como la información sobre la cantidad total de oficiales de tránsito con permiso laboral vigente o que lo hayan tenido en el período indicado, con el desglose por tipo de permiso, fecha de inicio y finalización, dependencia o región, estado actual del permiso y fundamento



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			normativo utilizado para su otorgamiento (resolución o circular interna identificable), o bien hacer constar, de manera expresa y razonada, la inexistencia de alguno de esos datos; c) En lo atinente al oficio n.º 0014-2025-ANEP-TRÁNSITO, se debe atender íntegramente los extremos que constituyen solicitudes de información en sentido estricto, en particular: el acto formal de nombramiento de la funcionaria Andrea Segura Salas (número y fecha, órgano emisor, cargo exacto, condición de propiedad o interinazgo y plazo de vigencia); la descripción del puesto y el alcance de sus funciones; la cantidad de boletas de infracción confeccionadas y demás actuaciones operativas, con el alcance que razonablemente permitan los registros institucionales; las órdenes del día y cronogramas de servicio emitidos a su favor; el cronograma de supervisiones y el listado de unidades intervenidas; las bitácoras de actividad diaria y de uso de la unidad vehicular asignada; los registros generados por los dispositivos GPS de la unidad a su cargo y de las unidades supervisadas, así como la identificación de los protocolos, circulares, instructivos o lineamientos internos vigentes vinculados con tales supervisiones y con el uso de los sistemas de geolocalización; o, en su defecto, se deberá indicar expresamente la inexistencia de alguno de esos documentos o registros. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035195-0007-CO	2025042057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035197-0007-CO	2025042058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035198-0007-CO	2025042059	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social y la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035210-0007-CO	2025042060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en calidad de administrador de la Caja Costarricense de Seguro Social, Sucursal de Pérez Zeledón, o quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el primer día hábil del mes de enero de 2026, plazo indicado en la resolución N° 103670936-2025, del 26 de noviembre de 2025, se cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-035232-0007-CO	2025042061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a EUPI Limitada, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-035239-0007-CO	2025042062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035245-0007-CO	2025042063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035253-0007-CO	2025042064	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso y se ordena el archivo del expediente.-
25-035272-0007-CO	2025042065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035309-0007-CO	2025042066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y magistrado Salazar Alvarado, consignan notas por separado.-
25-035327-0007-CO	2025042067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035339-0007-CO	2025042068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-035353-0007-CO	2025042069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el primer día hábil del mes de enero de 2026 se cancele a la persona amparada la pensión que le fue aprobada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-035380-0007-CO	2025042070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se le deposite a la amparada el primer pago de la pensión el primer día hábil de setiembre del 2026. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-035387-0007-CO	2025042071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-035391-0007-CO	2025042072	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta a la gestión presentada el 7 de noviembre de 2025. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional San José, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde respuesta a la recurrente sobre la gestión presentada el 7 de noviembre de 2025, así como abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de INS-Red de Servicios de Salud S.A., se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional San José de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-035399-0007-CO	2025042073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivos cargos de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de la CCSS de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que la parte amparada reciba el beneficio aprobado del Régimen No Contributivo el primer día hábil del mes de enero de 2026, tal y como fue aprobado en la resolución administrativa n.º302380696-2025. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-035400-0007-CO	2025042074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-035410-0007-CO	2025042075	RECURSO DE	Se corrige el error material que existe en el encabezado de la

		AMPARO	sentencia número 2025-38316 de las nueve horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, para que se consigne como recurrente a [NOMBRE 001], y no a [NOMBRE 002], como se indicó.
25-035428-0007-CO	2025042076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-035453-0007-CO	2025042077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura directora general y al Dr. Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de TRES MESES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-035455-0007-CO	2025042078	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se desestima el recurso planteado. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-035462-0007-CO	2025042079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada al amparado sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de enero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo



			Viquez pone nota. Notifíquese.-
25-035512-0007-CO	2025042080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-035524-0007-CO	2025042081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Murillo Zúñiga, Administradora a.i. de la Sucursal Seguro Social de Palmar Norte, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de enero de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese. -
25-035547-0007-CO	2025042082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-035562-0007-CO	2025042083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035572-0007-CO	2025042084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035587-0007-CO	2025042085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del recurso, ordenándole a la autoridad recurrida que aporte una copia completa y certificada del expediente administrativo de la persona menor tutelada.-
25-035617-0007-CO	2025042086	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-035630-0007-CO	2025042087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-035694-0007-CO	2025042088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-035706-0007-CO	2025042089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota.
25-035719-0007-CO	2025042090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Viquez y Hess Herrera salvan parcialmente el voto y ordenan conocer por el fondo el presente asunto en cuanto a la alegada negativa del centro penal a la visita de los padres del amparado .El magistrado Cruz Castro salva el voto y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad.
25-035737-0007-CO	2025042091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-035752-0007-CO	2025042092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, a fin de que se proceda de inmediato con el traslado solicitado.-
25-035757-0007-CO	2025042093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, a Silvia Ruiz Marchena y a Luis Eduardo Villegas Grijalba, bajo ese mismo orden director general, jefe de la Sección de Cirugía y Médico Especialista de Urología, del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-035768-0007-CO	2025042094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035775-0007-CO	2025042095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, gerente médico y la Dra. Olga Paola Vásquez Barquero, coordinadora a.c. del comité central de farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001],



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "Regorafenib", conforme lo indicado en el Dictamen Médico Legal N° 2025-0008826 y por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035777-0007-CO	2025042096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Pembrolizumab bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento. Se advierte a las partes recurridas, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035805-0007-CO	2025042097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones y a Rocío Santamaría Lobo, administradora de la Sucursal en Ticabán, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en los primeros días hábiles del mes de enero de 2026, a la parte amparada, se le realice el pago que corresponda por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo, tal como fue informado a la Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-035821-0007-CO	2025042098	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			adopten las previsiones necesarias para que se le agende a la amparada una cita en el Servicio de Oftalmología en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-035843-0007-CO	2025042099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035858-0007-CO	2025042100	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-035863-0007-CO	2025042101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-035874-0007-CO	2025042102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-035886-0007-CO	2025042103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución respecto a la gestión de desafiliación planteada por la amparada. Se ordena a Luzmilda Cerdas Rojas, secretaria general del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Aprendizaje, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia se haga efectiva la desafiliación de la tutelada y se le notifique formalmente el resultado de la gestión formulada en fecha 23 de julio de 2025, lo cual fue reiterado por la tutelada en consultas realizadas en fechas: 29 de agosto, 02 de septiembre, el 10 de setiembre y 6 de octubre, todos de 2025. Se previene a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Aprendizaje, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

25-035890-0007-CO	2025042104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a quien ejerza el cargo de administrador de la sucursal de Buenos Aires de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de pensión planteada por el tutelado desde el 5 de setiembre de 2025 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-035893-0007-CO	2025042105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-035894-0007-CO	2025042106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota María Eugenia Villalta Bonilla y Diana Paola Granados Mora, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa a.i. del Servicio de Trabajo Social, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
25-035908-0007-CO	2025042107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Serrano León, por su orden gerente de pensiones y el jefe de la Sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud planteada desde el 29 de setiembre de 2023 y se notifique lo correspondiente. Asimismo, en caso de que se le otorgue la pensión, esta deberá ser pagada dentro del MES siguiente al dictado de la resolución que le reconoce tal prestación, si otro motivo no lo impidiere y siempre que todavía no se hubiere procedido. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-035911-0007-CO	2025042108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Maribel García Jiménez, en su condición de administradora de la Sucursal de Palmar Norte, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del mes de enero de 2026, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión a la amparada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-035932-0007-CO	2025042109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-035936-0007-CO	2025042110	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035937-0007-CO	2025042111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-035945-0007-CO	2025042112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de ordenar como prueba para mejor resolver al Área de Salud respectiva que efectúe una inspección al centro médico, a los efectos de acreditar o descartar las anomalías descritas.
25-035960-0007-CO	2025042113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a la lesión a una justicia pronta y cumplida, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-035970-0007-CO	2025042114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Castro del Castillo en su calidad de viceministra de Gestión Estratégica del Ministerio de Justicia y Paz o a quien en su lugar ocupe el cargo que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada el 04 de setiembre de 2025, concerniente a los puntos 1) y 2); es decir: a. La fecha en la que se presentó la gestión de cobro en los procedimientos ya cancelados, tomando en consideración la existencia de procesos con mayor antigüedad en los cuáles no se ha cumplido con el pago ordenado por la autoridad judicial; y b. La resolución de pago de estos procesos, correspondiente al acto administrativo que ordena el reconocimiento económico a favor de la persona funcionaria. Todo bajo la prevención de que la información requerida deberá brindarse salvaguardando la información de defensa de los litigios contenciosos y eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley N°8968, de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales". Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las



			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035975-0007-CO	2025042115	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036010-0007-CO	2025042116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que no se haya realizado, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036015-0007-CO	2025042117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-036021-0007-CO	2025042118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-036026-0007-CO	2025042119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del MEP, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice el pago de las prestaciones legales a la parte amparada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036028-0007-CO	2025042120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiera y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-036030-0007-CO	2025042121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036035-0007-CO	2025042122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia.
25-036036-0007-CO	2025042123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del MEP, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice el pago



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			de las prestaciones legales a la parte amparada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036049-0007-CO	2025042124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036050-0007-CO	2025042125	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036074-0007-CO	2025042126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-036076-0007-CO	2025042127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-036097-0007-CO	2025042128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036110-0007-CO	2025042129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
25-036113-0007-CO	2025042130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036131-0007-CO	2025042131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Abelardo Zamora Atencio, en su condición de administrador de la Sucursal de San Vito, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "primer día hábil del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			mes de enero de 2026, de acuerdo con el calendario de pago establecido por la institución", se realice el primer pago de la pensión al recurrente. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-036133-0007-CO	2025042132	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-036137-0007-CO	2025042133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Romario Silva Díaz, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia del Hospital San Carlos, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 9 de marzo de 2025 se atienda a la amparada en Cirugía Menor. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-036152-0007-CO	2025042134	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
25-036154-0007-CO	2025042135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante especialista en Urología el 8 DE ENERO DE 2026, fecha propuesta por ese centro médico, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-036160-0007-CO	2025042136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto según lo estipulado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-036164-0007-CO	2025042137	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 09:51:36

		AMPARO	
25-036186-0007-CO	2025042138	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por el atraso en la realización de la valoración diagnóstica del recurrente por parte de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036194-0007-CO	2025042139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-036209-0007-CO	2025042140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos del hospital Tony Facio Castro, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la solicitud de certificación formulada por la accionante el 3 de octubre de 2025 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036212-0007-CO	2025042141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036215-0007-CO	2025042142	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico – Jurídica del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-036223-0007-CO	2025042143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			Viquez y Araya García ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.-
25-036230-0007-CO	2025042144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de notificación del oficio No. UEN-SCMED-GAM-2025-02031 de fecha 19 de noviembre del 2025. Se ordena a Cynthia Ordonez Arroyo en su calidad de jefe de la Agencia Guadalupe y a Lourdes María Sáurez Barboza en su calidad de Presidenta Ejecutiva, ambas del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN DÍA, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la recurrente el oficio No. UEN-SCMED-GAM-2025-02031 de fecha 19 de noviembre del 2025. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Notifíquese.
25-036253-0007-CO	2025042145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la Sucursal de la CCSS de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso.
25-036256-0007-CO	2025042146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. En cuanto al escrito recibido el 3 de diciembre de 2025, que corresponde a un recurso de amparo contra el Ministerio de Educación Pública por las pruebas estandarizadas, se ordena que se tramite como un asunto nuevo.
25-036293-0007-CO	2025042147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en condición de director general y a Silvia Ruiz Marchena, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital de la Anexión, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe la cita que tiene pendiente la persona amparada en el Servicio de Radiología para la realización del ultrasonido que tiene pendiente. Además, se ordena a las autoridades recurridas que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a DOS MESES, contado a partir de la realización del ultrasonido indicado con anterioridad, se le practique a la persona tutelada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036299-0007-CO	2025042148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036302-0007-CO	2025042149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada y Laura Castro Niño, cada una en su condición respectiva de gerenta general del Instituto Mixto de Ayuda Social y directora médica del Área de Salud de Pavas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se establezcan las instancias de coordinación interinstitucional que correspondan para definir la situación socioeconómica de la recurrente y se resuelva la solicitud de aseguramiento, evitando cualquier dilación que comprometa su derecho fundamental a la salud. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036333-0007-CO	2025042150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-036336-0007-CO	2025042151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036340-0007-C	2025042152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Idalia Margarita Rivera Alvarado, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Liceo de Costa Rica Diurno, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le brinde a la parte amparada la información, datos y documentación pública requerida en la gestión del 21 de octubre de 2025, esto dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Liceo de Costa Rica Diurno al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036343-0007-CO	2025042153	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

		AMPARO	
25-036344-0007-CO	2025042154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las acciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le notifique al recurrente lo resuelto en el incidente de queja tramitado en el expediente número 25-003723-0549-PE. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-036353-0007-CO	2025042155	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con las radiografías y la cita en Ortopedia. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Wendy Madriz Meza y José Roberto Ulloa González, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i., jefa a.i. del servicio de Radiología y jefe del servicio de Ortopedia, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le realicen a la amparada las radiografías y, después, sea valorada en el servicio de Ortopedia a los efectos de que ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036371-0007-CO	2025042156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036391-0007-CO	2025042157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-036393-0007-CO	2025042158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-036396-0007-CO	2025042159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-036400-0007-CO	2025042160	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
25-036412-0007-CO	2025042161	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-036424-0007-CO	2025042162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Yamileth Valverde Granados, en calidad de Directora General y a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se garantice a [NOMBRE 001], cedula de identidad número [VALOR 001] la realización de la visita íntima el 05 de marzo del 2026 a las catorce horas (fecha indicada en el informe) con la señora [NOMBRE 002] . Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-036425-0007-CO	2025042163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con el Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036426-0007-CO	2025042164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ocupe ese cargo, para que, en plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver la solicitud planteada por el amparado respecto a su traslado a un centro penal en Limón, y le comuniqué lo correspondiente. Además, en caso de que se disponga que procede el traslado, este sea ejecutado sin dilación alguna. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-036429-0007-CO	2025042165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Ávila Arquín, en su condición de viceministro de Transportes y Seguridad Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la parte accionante el 3 de noviembre 2025, y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el asunto. Notifíquese.
25-036432-0007-CO	2025042166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036443-0007-CO	2025042167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al amparado los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036463-0007-CO	2025042168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora en su calidad de Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036466-0007-CO	2025042169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la autoridad recurrida del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036468-0007-CO	2025042170	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiera y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036478-0007-CO	2025042171	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036488-0007-CO	2025042172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036491-0007-CO	2025042173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE ENERO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 203460884-2025 de 28 de noviembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-036495-0007-CO	2025042174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano, a Melvin Piedra Villegas, en su condición de Jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y a Nancy Morales Corrales, en su condición de Jefe Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036497-0007-CO	2025042175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i., de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036498-0007-CO	2025042176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-036503-0007-CO	2025042177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1.º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, y al Dr. Romario Silva Díaz, jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la consulta externa de ese centro médico el 14 de enero de 2026 a las 7 am., tal como fue informado a la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036508-0007-CO	2025042178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-036511-0007-CO	2025042179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-036522-0007-CO	2025042180	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la valoración al tutelado en el Servicio de Oftalmología (Optometría). Si se determina que el amparado requiere usar lentes, deberán ser entregados al paciente en el mismo plazo. Asimismo, deberán comunicarle al centro penal la fecha y hora de tal atención, así como coordinar el traslado. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-036531-0007-CO	2025042181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Andrey Fallas Madriz, en su condición de juez a.i. del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, sede Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique personalmente al recurrente la resolución n.º 2025-002193 de las 08:42 horas del 19 de agosto de 2025, dictada dentro del incidente de queja tramitado bajo el expediente n.º 25-001452-0549-PE. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036550-0007-CO	2025042182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Radiología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036553-0007-CO	2025042183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036557-0007-CO	2025042184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata

			giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la paciente sea atendida en el servicio de Medicina Paliativa y se defina el tratamiento médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036558-0007-CO	2025042185	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su carácter de Director General y Romario Silva Díaz, en carácter su de Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos personeros del Hospital San Carlos, ambos funcionarios del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea valorado por un especialista en urología el 8 de marzo de 2026 - fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036560-0007-CO	2025042186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036565-0007-CO	2025042187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Rodríguez Bogle, en su condición de Ministro de la Presidencia de la República y a Arnoldo Ricardo André Tinoco, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que coordinen entre sí lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde una respuesta al punto 3 de su gestión, según los términos señalados en esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036568-0007-CO	2025042188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i y Abel Hooker Hawkins, en calidad de Jefe a.i del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael

			Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-036586-0007-CO	2025042189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se efectúe en los primeros días hábiles de enero de 2026, según lo programado), sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-036627-0007-CO	2025042190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en carácter de director general y Romario Silva Díaz, en condición de jefe del Servicio de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, en la fecha que se ha indicado, 27 de febrero del 2026. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-036636-0007-CO	2025042191	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

25-036640-0007-CO	2025042192	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Sirleny Carrillo Cortés, en su condición de Administradora de la Sucursal del Seguro Social La Cuesta, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la persona amparada le sea realizado el pago de pensión a partir del primer día hábil del mes de enero de 2026, según resolución N° 501580257-2025 del 3 de diciembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-036648-0007-CO	2025042193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios e insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-036650-0007-CO	2025042194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora médica interina del Hospital de Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en el Servicio de Oftalmología y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a la recurrida que de definirse que el amparado es candidato para una cirugía, esta deberá realizarse dentro de ese mismo plazo y que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036657-0007-CO	2025042195	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

		AMPARO	nota.
25-036661-0007-CO	2025042196	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la omisión del Instituto Mixto de Ayuda Social y la Caja Costarricense de Seguro Social de actualizar los datos del tutelado en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarias del Estado (SINIRUBE). En consecuencia, se anula la resolución N° 302410667-2025 de las 12:22 horas de 30 de octubre de 2025 dictada por la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, que rechazó la solicitud de pensión por la tipología vejez presentada por el recurrente bajo el Régimen No Contributivo. Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS); así como, a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de Jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias, cada uno dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a programar una cita para atender al amparado, quien es adulto mayor, y se le realicen las valoraciones y actualizaciones correspondientes en su estatus socioeconómico y se actualice su condición de pobreza en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), para que la Caja Costarricense de Seguro Social, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la actualización de su condición de pobreza en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), valore y resuelva la solicitud de pensión por vejez del Régimen No Contributivo presentada por el recurrente el 20 de octubre de 2025, utilizando esa información actualizada. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota, las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia.-
25-036666-0007-CO	2025042197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-036680-0007-CO	2025042198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036681-0007-CO	2025042199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
2:  682-0007-CO	2025042200 06/02/2026 08:51:36	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada dilación en resolver su pensión del RNC. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Ubaldo Carrillo Cubillo y Patricia Sánchez

			Bolaños, por su orden Gerente de Pensiones, Director de la Dirección Administración de Pensiones y Jefe del Área de Gestión Pensiones del Régimen No Contributivo, todos de la C.C.S.S., o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la amparada sea realizado en la fecha indicada con ocasión de este recurso, sea el primer día hábil del mes de enero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la solicitud de entrega del ROP, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-036687-0007-CO	2025042201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-036688-0007-CO	2025042202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036689-0007-CO	2025042203	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036695-0007-CO	2025042204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden directora general a.i. y jefe del servicio de cirugía general, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-036696-0007-CO	2025042205	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

		AMPARO	daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, el 26 DE FEBRERO DE 2026, a la amparada se le practique el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-036697-0007-CO	2025042206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-036704-0007-CO	2025042207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Leonardo Sánchez Hernández y Julio Barrantes Zamora, por su condición respectiva de ministro y director a.i. de la Dirección de Gestión de Talento Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública, o quienes desempeñen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036723-0007-CO	2025042208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta ("el primer día hábil del mes de ENERO DE 2026"), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-036725-0007-CO	2025042209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de enero de 2026, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-036732-0007-CO	2025042210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-036737-0007-CO	2025042211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-036740-0007-CO	2025042212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036760-0007-CO	2025042213	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-036787-0007-CO	2025042214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036801-0007-CO	2025042215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-036804-0007-CO	2025042216	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias 2025025340 de 10:05 horas de 12 de agosto de 2025 y 2025028697 de 9:20 horas de 5 de septiembre de 2025. Se rechaza de plano el recurso en lo demás.
25-036812-0007-CO	2025042217	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2025041018 de las 11:00 horas del 10 de diciembre de 2025, en los términos establecidos en el considerando II de este pronunciamiento, en el sentido de que la orden emitida sea dirigida a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte recurrente se le practique la cirugía que tiene programada para el 19 de diciembre de 2025 en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese". Notifíquese.
25-036841-0007-CO	2025042218	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-036863-0007-CO	2025042219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, directora general y a la Dra. Daniela Madrigal Castro, jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la parte amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-036870-0007-CO	2025042220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el texto de la sentencia No. 2025-041597 de las 09:25 horas de 16 de diciembre de 2025, para que se lea de la forma en que se presenta en el considerando II de esta resolución.-
25-036872-0007-CO	2025042221	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia no. 2025041598 de las 9:25 horas del 16 de diciembre de 2025, para que se lea tal y como se consigna en el considerando único de esta resolución. Notifíquese.-
25-036873-0007-CO	2025042222	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-036879-0007-CO	2025042223	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo relativo a la cita en el servicio de Urología. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, cada uno en su respectiva condición de directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea atendido en el servicio de Urología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036891-0007-CO	2025042224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Oftalmología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036900-0007-CO	2025042225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 09:51:58

25-036909-0007-CO	2025042226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036918-0007-CO	2025042227	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia no. 2025041600 de las 9:25 horas del 16 de diciembre de 2025, para que se lea tal y como se consigna en el considerando único de esta resolución. Notifíquese.-
25-036948-0007-CO	2025042228	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036949-0007-CO	2025042229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036957-0007-CO	2025042230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036962-0007-CO	2025042231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera, salvan parcialmente el voto y disponen conocer todos los reclamos por el fondo.
25-036975-0007-CO	2025042232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-036988-0007-CO	2025042233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MONIQUE CHARPENTIER CELANO en su calidad de Jueza tramitadora del expediente 25-003183-0549-P del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente la resolución número 2025009380 de las 14:18 horas del 27 de noviembre de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-036989-0007-CO	2025042234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de cirugía general, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-036996-0007-CO	2025042235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la menor amparada en el Servicio de Otorrinolaringología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-036999-0007-CO	2025042236	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-037004-0007-CO	2025042237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-037005-0007-CO	2025042238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037008-0007-CO	2025042239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037019-0007-CO	2025042240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en condición de directora general a.i. del hospital Dr. Tony Facio, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037022-0007-CO	2025042241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Méndez, cada una en su respectiva condición de directora general a.i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037025-0007-CO	2025042242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-037034-0007-CO	2025042243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza en su calidad de Gerente de Pensiones y Katherine Alfaro Trejos, en su calidad de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Guápiles, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión del recurrente por concepto de pensión del Régimen No Contributivo de Pensiones se haga efectivo los primeros días hábiles de enero de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-037035-0007-CO	2025042244	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente sobre las gestiones con fecha 4 y 22 de octubre, así como 4 de noviembre todas de 2025, que se indican en el Considerando III de esta sentencia. Se ordena a Miriam Boza Ferreto directora de gestión de Desarrollo Humano de la Universidad Técnica Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la recurrente la información que fue solicitada en fecha 4 y 22 de octubre y 4 de noviembre todas de 2025, sea: 1) copia certificada de acción de personal con la que se pagaron los salarios caídos de docente con el desglose pertinente; 2) constancia de tiempo servido CONSTANCIA AS-126-2025; 3) copia certificada de expediente de personal; el oficio de despido, oficios: DGDH-333-2025, DECSC-0157-2025, DECSC-0135-2025, DECSC-0132-2025 y AEASSC-368-2024; 4) las acciones de personal de nombramiento docente de 2024. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037043-0007-CO	2025042245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de Directora General a.i., y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la paciente y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-037053-0007-CO	2025042246	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por el atraso en la realización de la valoración ordinaria del recurrente. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien ejerza como presidente del Consejo de Intervención Profesional de ese centro penal, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como se informó en este proceso, la valoración ordinaria del recurrente se realice el 29 de enero de 2026. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-037058-0007-CO	2025042247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037063-0007-CO	2025042248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General a.i., y Daniela Madrigal Rojas, en su calidad de Jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la paciente y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-037067-0007-CO	2025042249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037079-0007-CO	2025042250	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-037093-0007-CO	2025042251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 24 de diciembre de 2025 se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-037105-0007-CO	2025042252	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Hospital Calderón Guardia por el atraso en las citas indicadas, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 22 de diciembre de 2025 la recurrente sea



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			valorada en el Servicio de Audiometría de ese centro médico y el 29 de diciembre de 2025 la recurrente sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología de ese centro médico, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037118-0007-CO	2025042253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037120-0007-CO	2025042254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037126-0007-CO	2025042255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037128-0007-CO	2025042256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-037142-0007-CO	2025042257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037155-0007-CO	2025042258	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso en el pago correspondiente a la primera y a la segunda quincena del mes de octubre de 2025. Se ordena a Ana Gabriela Vargas Fernández, en su condición de coordinadora de la Unidad de Pagos Salariales del Poder Judicial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que el pago de salario correspondiente a la primera y a la segunda quincena del mes de octubre de 2025 sea realizado a favor de la tutelada en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a la primera quincena y a la segunda quincena del mes de noviembre de 2025 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-037172-0007-CO	2025042259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037180-0007-CO	2025042260	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:51:36

		AMPARO	Granados, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore la procedencia o no de la visita íntima y se le notifique lo correspondiente al justiciable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037209-0007-CO	2025042261	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, así mismo, a Joicy Solís Castro, Directora General y a Jaffet Angulo Padilla, Jefe a.i. del Servicio Consulta Externa, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Cirugía, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe notas. Notifíquese.
25-037211-0007-CO	2025042262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden directora general a.i. y jefe del servicio de oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 29 de enero de 2026, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037217-0007-CO	2025042263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037242-0007-CO	2025042264	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

		HABEAS CORPUS	
25-037246-0007-CO	2025042265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-037247-0007-CO	2025042266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-037253-0007-CO	2025042267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-037271-0007-CO	2025042268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
25-037280-0007-CO	2025042269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso a fin de prevenir a la parte recurrente que aporte la personería jurídica de Vanderlaan Consulting Group SRL.
25-037283-0007-CO	2025042270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.
25-037286-0007-CO	2025042271	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-037305-0007-CO	2025042272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037307-0007-CO	2025042273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037312-0007-CO	2025042274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de directora general a.i. y de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, comprometieron, el 6 de marzo de 2026 se valore al amparado en esa especialidad y se defina si es candidato para la cirugía que reclama; de ser así, la cirugía deberá programarse a la brevedad posible. Se advierte a los recurridos que de establecerse que lo es, la cirugía debe realizarse dentro de los tres meses siguientes y que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-037323-0007-CO	2025042275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037329-0007-CO	2025042276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-037333-0007-CO	2025042277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden Médico Director uno y Jefatura de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el servicio recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea a más tardar el 8 de enero de 2026, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-037350-0007-CO	2025042278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe y lleve a cabo la entrevista; b) Trabajo Social emita el informe pertinente; c) se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, la gestión planteada; y d) se notifique al tutelado lo dispuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. Notifíquese.-
25-037351-0007-CO	2025042279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037353-0007-CO	2025042280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037358-0007-CO	2025042281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore en nueva cita y se efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037366-0007-CO	2025042282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Luis Diego Rodríguez Carrillo, cada uno en su respectiva condición de director general a.i. y jefe a.i. del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, el 4 DE MARZO DE 2026, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037368-0007-CO	2025042283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y Johanna Vásquez Céspedes, cada uno en su respectiva condición de director general a.i. y jefa del servicio de Neurología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la paciente sea atendida en el servicio de Neurología y se defina el tratamiento médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
2:  380-0007-CO	2025042284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yensi Steller Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecoobstetricia y a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General, ambos del

06/02/2026 08:51:36

			Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota de manera separada. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-037381-0007-CO	2025042285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de oftalmología de ese centro médico, por su padecimiento de catarata. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-037386-0007-CO	2025042286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le reprograma y realice la cita de referencia dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037387-0007-CO	2025042287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes en su



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:51:36

			condición de director general y al jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ejerzan tales cargos, de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 20 de febrero de 2026 -fecha indicada en el informe-, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037391-0007-CO	2025042288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i., y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-037394-0007-CO	2025042289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. y Michael Eugenio Nuñez Quirós, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones y coordinen lo necesario, a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Ortopedia dentro del plazo de un año, contado a partir de la última atención médica que fue en setiembre 2025. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-037397-0007-CO	2025042290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Daniela Madrigal Rojas, bajo ese mismo orden directora general y jefe



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:51:36

			a.i. del servicio de ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-037399-0007-CO	2025042291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona amparada en Oftalmología y se defina el tipo de resolución que requiere, incluso coordinando con otros centros hospitalario. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037412-0007-CO	2025042292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Serafín Picans Puente, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, el 5 DE ENERO DE 2026, la amparada sea valorada en el servicio de Ginecología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037415-0007-CO	2025042293	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le asigne una cita en el Servicio de Cardiología, dentro del plazo máximo de TRES MESES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037416-0007-CO	2025042294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 11 DE FEBRERO DE 2026, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037423-0007-CO	2025042295	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio Oftalmología, en fecha indicada a esta Sala (05 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037426-0007-CO	2025042296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez y Yensi de los Ángeles Steller Morales, cada uno en su respectiva condición de director médico y jefa del servicio de Ginecobstetricia, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, en el plazo máximo de TRES MESES CONTADO A PARTIR DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2025, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037429-0007-CO	2025042297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Enrique Sánchez Vuelvas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente el 08 de enero de 2026 -según lo indicado a este Tribunal en el informe rendido bajo juramento-, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037436-0007-CO	2025042298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se le practique a la amparada la tomografía ocular que requiere. 2) se le practique a la usuaria la cirugía de catarata que le fue prescrita desde el mes de diciembre de 2024; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037437-0007-CO	2025042299	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que la cirugía programada para el 26 de diciembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037439-0007-CO	2025042300	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su carácter de Director General y Silvia Alfaro Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos funcionarios del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparo sea valorado por un especialista en urología el 5 de abril de 2026 – fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037446-0007-CO	2025042301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición



Documento firmado digitalmente

06/02/2026 08:51:36

			de directora general a.i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea atendido en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037449-0007-CO	2025042302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Serafín Picans Puente, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea atendida en el servicio de Ginecología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037450-0007-CO	2025042303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Johny Olmedo Soriano, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037456-0007-CO	2025042304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Fernando González Salazar, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital México, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037458-0007-CO	2025042305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en condición de directora general y a José Miguel Jiménez Elizondo, en condición de jefe de Servicio de Radiología, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Radiología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037460-0007-CO	2025042306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037462-0007-CO	2025042307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Michael Eugenio Nuñez Quirós en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología y a Carolina Chaves Araya en su calidad de directora general a.i. ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037464-0007-CO	2025042308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía pendiente del amparada, durante el plazo indicado con ocasión de este amparo, el 9 de marzo de 2026, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037465-0007-CO	2025042309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Mario Ruiz Cubillo, en su condición de director general y de jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 10 de febrero de 2025 se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
2:  471-0007-CO	2025042310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña Directora General a.i., y a Rodrigo Chamorro Castro, Jefe de la Sección de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel

Document signed electronically
06/02/2026 08:51:36

			Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-037479-0007-CO	2025042311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037485-0007-CO	2025042312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Romario Silva Díaz, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 6 de enero de 205 se valore a la persona menor de edad amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-037487-0007-CO	2025042313	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a las interrogantes 1, 2, 3 y 4. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-037488-0007-CO	2025042314	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037495-0007-CO	2025042315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
25-037516-0007-CO	2025042316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037521-0007-CO	2025042317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-037526-0007-CO	2025042318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i. y Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Cirugía General del hospital accionado, en la fecha que se ha indicado, 20 de febrero del 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-037534-0007-CO	2025042319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María José Solano Fallas y a Evelyn Solano Solano, por su orden Directora General y Jefa a.i. de la Consulta Externa, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Gastroenterología, todos del Hospital Dr. William Allen Taylor, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 26 de diciembre de 2025 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Gastroenterología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-037535-0007-CO	2025042320	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a MARÍA JOSÉ SOLANO FALLAS, en condición de Directora General del Hospital William Allen Taylor de la Caja Costarricense de Seguro Social o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada le sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (15 de enero del 2026) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
2:  546-0007-CO	2025042321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su

06/02/2026 08:51:36

			condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-037549-0007-CO	2025042322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-037557-0007-CO	2025042323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, el 2 DE MARZO DE 2026, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037569-0007-CO	2025042324	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037571-0007-CO	2025042325	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Álvaro Garreta Madrigal, por su orden director médico a.i., y el jefe a.i. del servicio de Oncología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía pendiente del amparado, durante el plazo indicado con ocasión de este amparo, sea dos semanas, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037575-0007-CO	2025042326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia y Cirugía General del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037586-0007-CO	2025042327	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita concedida a largo plazo en la Especialidad de Radiología del Hospital Dr. Escalante Pradilla. Se ordena a Carlos Arguello Castro, director médico a.i, y a José Miguel Jiménez Elizondo, jefe del servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Especialidad de Radiología el 20 de diciembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			cumpliére o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-037589-0007-CO	2025042328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037617-0007-CO	2025042329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037626-0007-CO	2025042330	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037627-0007-CO	2025042331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Michael Eugenio Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieré o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037638-0007-CO	2025042332	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a José Miguel Villalobos Brenes en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe del servicio de Ginecología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, tal como se informó bajo juramento, el 23 de febrero de 2026 sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

25-037657-0007-CO	2025042333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-037659-0007-CO	2025042334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, en su calidad de Directora General a. i. y Carolina Jimenez Jimenez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-037661-0007-CO	2025042335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037665-0007-CO	2025042336	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de jefe de la sección de cirugía y Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos , que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (22 de enero de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-037675-0007-CO	2025042337	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMENEZ UMAMA, en condición de Directora General a.i y a WILLIAM GUIDO GUERRERO, en condición de Jefe a.i Servicio de Cirugía Tórax y Cardiovascular, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-037699-0007-CO	2025042338	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037709-0007-CO	2025042339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente el 14 de enero de 2026 -según lo indicado a este Tribunal en el informe rendido bajo juramento-, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-037724-0007-CO	2025042340	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, en su calidad de Directora General a. i y Elsa Reyes Naranjo, en su calidad de Jefe Clínica del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice urodinamia ordenada por médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
25-037734-0007-CO	2025042341	RECURSO DE AMPARO	Se archiva el expediente.-
25-037739-0007-CO	2025042342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliecer Emilio García Hidalgo, en su condición de directora general y de jefe

			de la Sección de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 2 de febrero de 2025 se atienda a la persona amparada en Oncología Médica y se le brinde el tratamiento que requiere, siempre que no se encuentre contraindicado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-037749-0007-CO	2025042343	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director Médico y jefatura a.i del servicio de radiología, del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el ultrasonido pélvico en caso de que este aún no se haya realizado y dentro del mismo plazo indicado sea valorado en el Servicio de Urología. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-037752-0007-CO	2025042344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037771-0007-CO	2025042345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037777-0007-CO	2025042346	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de valoración ordinaria o extraordinaria. Se le ordena a Carolina Ávila



Documento Firmado digitalmente
2025-04-23 14:23:45

			Ramírez, en su condición de Directora a.i. del CAI Terrazas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la valoración ordinaria o extraordinaria que requiere el amparo le sea efectivamente efectuada en la fecha señalada con ocasión del presente amparo, sea en la primera quincena del mes de enero del 2026, y se le notifique el resultado de dicha valoración al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-037778-0007-CO	2025042347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037782-0007-CO	2025042348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037797-0007-CO	2025042349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone desglosar este escrito a fin de que se conozca dentro del expediente 24-026781-0007-CO y que ahí se resuelva lo que en derecho corresponda, en relación con la desobediencia acusada.
25-037802-0007-CO	2025042350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037808-0007-CO	2025042351	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037815-0007-CO	2025042352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037816-0007-CO	2025042353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037818-0007-CO	2025042354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037820-0007-CO	2025042355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037825-0007-CO	2025042356	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-037829-0007-CO	2025042357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-037871-0007-CO	2025042358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quienes ostenten los cargos de director médico, el jefe del Servicio de Ortopedia y el jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) Dr. Humberto Araya Rojas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-037876-0007-CO	2025042359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, a Maureen Murillo Jiménez y a Gilberto Reyna Waldron, en sus respectivas condiciones de director general, jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, y jefe del Servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados, todos del del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en las Especialidades de Cirugía General y Cirugía Reconstructiva, a fin de que se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037892-0007-CO	2025042360	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, en su condición de Director General a.i., y a Daniela Madrigal Rojas, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología-Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cirugía que tiene programada para el 04 de febrero de 2025 en ese centro médico bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
2:  894-0007-CO	2025042361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

06/02/2026 08:51:36

25-037902-0007-CO	2025042362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037912-0007-CO	2025042363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Salomón Ruiz Fernández, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037913-0007-CO	2025042364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-037922-0007-CO	2025042365	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-037935-0007-CO	2025042366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-037955-0007-CO	2025042367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037960-0007-CO	2025042368	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-037962-0007-CO	2025042369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037963-0007-CO	2025042370	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-037966-0007-CO	2025042371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-037969-0007-CO	2025042372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-037971-0007-CO	2025042373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-037973-0007-CO	2025042374	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037980-0007-CO	2025042375	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037986-0007-CO	2025042376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



25-037988-0007-CO	2025042377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carlos Monge Carvajal, cada uno en su respectiva condición de directora general a.i. y jefe a.i. del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-037990-0007-CO	2025042378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038009-0007-CO	2025042379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038015-0007-CO	2025042380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038033-0007-C	2025042381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos, Director General, y a Luis Diego Rodríguez Carillo, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se someta a la amparada a valoración preoperatoria por Geriatria el 28 de enero del 2026 y, de no existir contraindicación médica, se le realice la cirugía de reemplazo total de su cadera más dolorosa durante el mes de febrero de 2026, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-038038-0007-CO	2025042382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038045-0007-CO	2025042383	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-038046-0007-CO	2025042384	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado

			Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038049-0007-CO	2025042385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038050-0007-CO	2025042386	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-038062-0007-CO	2025042387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, director general y a la Dra. Silvia Alfaro Vargas, jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la consulta externa de ese centro médico el 12 de enero de 2026 a las 10:00 am., tal como fue informado a la Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038069-0007-CO	2025042388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y jefe de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Cirugía, especialidad de Oftalmología, del Hospital Max Peralta, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038072-0007-CO	2025042389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038074-0007-CO	2025042390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i, y Jose Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001] se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-038075-0007-CO	2025042391	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en calidad de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en la especialidad de optometría y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-038082-0007-CO	2025042392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia María Cruz Harley, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de SREIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			a la amparada en esa especialidad –con los reportes de los estudios especializados que se le indicaron- y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038084-0007-CO	2025042393	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-038095-0007-CO	2025042394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038104-0007-CO	2025042395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
25-038110-0007-CO	2025042396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038117-0007-CO	2025042397	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo en su calidad de director general y Priscila Piña Madrigal en su calidad de jefe de oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen los cargos , que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (31 de diciembre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



25-038124-0007-CO	2025042398	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del Centro de Atención Institucional San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Flagrancia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038125-0007-CO	2025042399	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-038132-0007-CO	2025042400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038139-0007-CO	2025042401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i. y a Jose Roberto Ulloa González, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-038143-0007-CO	2025042402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en calidad de Jefe de la Sección Cirugía y Especialidad Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el procedimiento que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-038145-0007-CO	2025042403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. y Melissa Jimenez Morales, jefa del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-038148-0007-CO	2025042404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Luis Carlos Barrantes Vargas, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe a.i. de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-038150-0007-CO	2025042405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-038152-0007-CO	2025042406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General a.i. y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas; ambos del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para el 03 de febrero de 2026 en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-038155-0007-CO	2025042407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 24 de febrero de 2026, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-038156-0007-CO	2025042408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038157-0007-CO	2025042409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-038160-0007-CO	2025042410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038162-0007-CO	2025042411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038164-0007-CO	2025042412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038176-0007-CO	2025042413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
25-038178-0007-CO	2025042414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038180-0007-CO	2025042415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038182-0007-CO	2025042416	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-038185-0007-CO	2025042417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038186-0007-CO	2025042418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038187-0007-CO	2025042419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038188-0007-CO	2025042420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038190-0007-CO	2025042421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038191-0007-CO	2025042422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038192-0007-CO	2025042423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038193-0007-CO	2025042424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038194-0007-CO	2025042425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Tatiana Dormond Montaño, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo el examen que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038195-0007-CO	2025042426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Mario Vásquez Chaves, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038199-0007-CO	2025042427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jhonny Álvarez Molina, en su



Documento firmado digitalmente
2025-04-24 10:25

			condición de director general a.c., y a Diego Rodríguez Arroyo, jefe del Servicio de Ra-diología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 19 de diciembre de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-038201-0007-CO	2025042428	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director médico del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la especialidad de urología el 19 de diciembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038215-0007-CO	2025042429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Argüello Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada, la cita que requiere y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-038220-0007-CO	2025042430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del servicio



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			de Ginecología, de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 6 de febrero de 2026, se le realice a la amparada el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-038226-0007-CO	2025042431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038227-0007-CO	2025042432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038228-0007-CO	2025042433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038232-0007-CO	2025042434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038237-0007-CO	2025042435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-038248-0007-CO	2025042436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038249-0007-CO	2025042437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038258-0007-CO	2025042438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038260-0007-CO	2025042439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038264-0007-CO	2025042440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, y Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 20 de febrero del 2026, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-038272-0007-CO	2025042441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones.
25-038274-0007-CO	2025042442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-038276-0007-CO	2025042443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038277-0007-CO	2025042444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038279-0007-CO	2025042445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Antonio Mongo Cordero, a Kenneth Rojas Calderón y a Alejandra Jiménez Chaves, por su orden Gerente General, Director General de Servicios de Salud y Subdirectora de Servicios Hospitalario, todos de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 27 de abril de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le realice la valoración de daño corporal en el Hospital del Trauma del INS. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-038285-0007-CO	2025042446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038287-0007-CO	2025042447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038288-0007-CO	2025042448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038289-0007-CO	2025042449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038294-0007-CO	2025042450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. y a Carlos Monge Carvajal, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se realice la cirugía pendiente del amparada, durante el plazo indicado con ocasión de este amparo (NOVENTA DÍAS), contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-038302-0007-CO	2025042451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-038305-0007-CO	2025042452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038306-0007-CO	2025042453	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038307-0007-CO	2025042454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-038321-0007-CO	2025042455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada a la cirugía de cataratas que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038323-0007-CO	2025042456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038324-0007-CO	2025042457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial y ordena dar curso a este extremo. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-038336-0007-CO	2025042458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038340-0007-CO	2025042459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038346-0007-CO	2025042460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038356-0007-CO	2025042461	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mandy Avellán Sánchez, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri, y Shirley Demmitt Guthrie en su condición de administradora a.i. de la Administración Regional de Limón de la Dirección Ejecutiva, ambas del Poder Judicial,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			o a quienes ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que de manera inmediata se gestione el nombramiento de una persona intérprete bribri-español a favor de las tuteladas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-038359-0007-CO	2025042462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038363-0007-CO	2025042463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038364-0007-CO	2025042464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Cristina López Molina, en su condición de Subdirectora de Centros de Salud, y Juan Manuel Álvarez Azofeifa, en su calidad de Jefe Médico de Centros de Salud Región Occidente, ambos de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la paciente le sea realizada la cirugía que requiere en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 13 de enero del 2026, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-038368-0007-CO	2025042465	RECURSO DE AMPARO	Se rehaza de plano el recurso.
25-038372-0007-CO	2025042466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-038381-0007-CO	2025042467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038383-0007-CO	2025042468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038387-0007-CO	2025042469	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en calidad de directora general a.i y Rodrigo Chamorro Castro, en calidad de Jefe Sección de Cirugía-Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de tres



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 0201], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota.
25-038388-0007-CO	2025042470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038389-0007-CO	2025042471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038390-0007-CO	2025042472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038393-0007-CO	2025042473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Salomón Ruiz Fernández, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-038394-0007-CO	2025042474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-038395-0007-CO	2025042475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038397-0007-CO	2025042476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038398-0007-C	2025042477	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-038399-0007-CO	2025042478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038400-0007-CO	2025042479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038403-0007-CO	2025042480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038405-0007-CO	2025042481	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota.
25-038414-0007-CO	2025042482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038415-0007-CO	2025042483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038417-0007-CO	2025042484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038419-0007-CO	2025042485	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-038420-0007-CO	2025042486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038423-0007-CO	2025042487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038425-0007-CO	2025042488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038426-0007-CO	2025042489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038428-0007-CO	2025042490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038430-0007-CO	2025042491	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo consignado en el considerando IV de este pronunciamiento.
25-038434-0007-CO	2025042492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso a fin de prevenir a la parte recurrente que aporte la personería jurídica de Bill Gosling Outsourcing Costa Rica SRL.
25-038437-0007-CO	2025042493	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038440-0007-CO	2025042494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038441-0007-CO	2025042495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038444-0007-CO	2025042496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-038446-0007-CO	2025042497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038448-0007-CO	2025042498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038455-0007-CO	2025042499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-038456-0007-CO	2025042500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038457-0007-CO	2025042501	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038461-0007-CO	2025042502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038462-0007-CO	2025042503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038463-0007-CO	2025042504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



25-038464-0007-CO	2025042505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038465-0007-CO	2025042506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038467-0007-CO	2025042507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-038477-0007-CO	2025042508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038479-0007-CO	2025042509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038482-0007-CO	2025042510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038486-0007-CO	2025042511	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-038493-0007-CO	2025042512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038496-0007-CO	2025042513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038498-0007-CO	2025042514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038499-0007-CO	2025042515	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, en su calidad de director médico, y al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-038501-0007-CO	2025042516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038502-0007-CO	2025042517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038503-0007-CO	2025042518	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038506-0007-CO	2025042519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038508-0007-CO	2025042520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038513-0007-CO	2025042521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038517-0007-CO	2025042522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.



Documento firmado digitalmente

06/12/2026 08:51:36

25-038526-0007-CO	2025042523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038534-0007-CO	2025042524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038535-0007-CO	2025042525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038541-0007-CO	2025042526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038545-0007-CO	2025042527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038549-0007-CO	2025042528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-038550-0007-CO	2025042529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-038567-0007-CO	2025042530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038573-0007-CO	2025042531	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-038575-0007-CO	2025042532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038577-0007-CO	2025042533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038579-0007-CO	2025042534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038580-0007-CO	2025042535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038583-0007-CO	2025042536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto en cuanto a la mora judicial.
25-038586-0007-CO	2025042537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038593-0007-CO	2025042538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038596-0007-CO	2025042539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038599-0007-CO	2025042540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038600-0007-CO	2025042541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038602-0007-CO	2025042542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038606-0007-CO	2025042543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038608-0007-CO	2025042544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038609-0007-CO	2025042545	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 09:51:26

		AMPARO	
25-038610-0007-CO	2025042546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038616-0007-CO	2025042547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038626-0007-CO	2025042548	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038628-0007-CO	2025042549	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-038630-0007-CO	2025042550	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038632-0007-CO	2025042551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038636-0007-CO	2025042552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038649-0007-CO	2025042553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038653-0007-CO	2025042554	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en el voto número 2025-7144 de las nueve horas con veinte minutos del siete de marzo de dos mil veinticinco. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-038654-0007-CO	2025042555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado o readecuación de funciones
25-038657-0007-CO	2025042556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038660-0007-CO	2025042557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038672-0007-CO	2025042558	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-038675-0007-CO	2025042559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038678-0007-CO	2025042560	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la valoración ordinaria se refiere. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-038689-0007-CO	2025042561	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-038698-0007-CO	2025042562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038699-0007-CO	2025042563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038700-0007-CO	2025042564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038712-0007-CO	2025042565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038718-0007-CO	2025042566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.



06/02/2026 08:51:36

25-038730-0007-CO	2025042567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director y Vanessa Umaña Herrera, en su calidad de Jefe a. i. del Servicio de Radioterapia, ambos funcionarios del General del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea atendido en el Servicio de Radioterapia de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
25-038732-0007-CO	2025042568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038734-0007-CO	2025042569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-038737-0007-CO	2025042570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038788-0007-CO	2025042571	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-038798-0007-CO	2025042572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-038800-0007-CO	2025042573	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia nro. 2025-38252 de las 9:30 horas del 18 de noviembre de 2025.
25-038809-0007-CO	2025042574	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-038852-0007-CO	2025042575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-038898-0007-CO	2025042576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-038915-0007-CO	2025042577	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-038953-0007-CO	2025042578	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-039107-0007-CO	2025042579	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-039112-0007-CO	2025042580	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora de la Unidad de Atención Institucional Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la valoración inicial que le corresponde. Asimismo, se ordena a dicha autoridad proceder de forma inmediata –una vez realizada dicha valoración– a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36

			notificarle al tutelado el resultado obtenido. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-039113-0007-CO	2025042581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039122-0007-CO	2025042582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039181-0007-CO	2025042583	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 25-029053-0007-CO. Archívese este expediente.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:51:36